



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13147779630543

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00573-2021-SENACE-PE/DEIN

A : MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS
Especialista Ambiental I

FRANZ PAUL TELLO PERAMAS
Especialista Ambiental I

CAROL DENIS CARPIO RIOS
Especialista I en Ingeniería Ambiental

VANIA GASCO TAFUR
Nómina de Especialistas - Profesional Titulado en Biología Nivel II

FRANCO FERNANDO SANTILLÁN ILLESCA
Nómina de Especialistas - Profesional Titulado en Sociología Nivel II

IGNACIO CAMPOS CALERO
Nómina de Especialistas - Profesional Titulado Derecho Nivel II

CINTHIA MERCEDES TICONA PACHECO
Nómina de Especialistas - Profesional Titulado en Ingeniería
Geográfica Nivel II

ASUNTO : Evaluación de solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de protección en la ribera del río Malleta vulnerable ante el peligro de desbordes e inundaciones en la localidad de Nueva Malleta del distrito de Cujillo - provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca*", presentada por la Municipalidad Distrital de Cujillo.

REFERENCIA : A-CLS-00035-2021 (08.02.2021)

FECHA : Miraflores, 21 de junio de 2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite A-CLS-00035-2021, de fecha 08 de febrero de 2021, la Municipalidad Distrital de Cujillo (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de protección en la ribera del río Malleta, vulnerable ante el peligro de desbordes e inundaciones en la localidad de nuevo Malleta del distrito de Cujillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa Impactos y Gestión Ambiental S.A.C.

como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP).

- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00049-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de febrero de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00118-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00035-2021, de fecha 25 de febrero de 2021, el Titular presentó el Oficio N° 022-2021-MDC/A solicitando a la DEIN Senace una prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00049-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00067-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de febrero de 2021, sustentado en el Informe N° 00181-2021-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada a fin de que subsane las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00035-2021, de fecha 12 de marzo de 2021, el Titular remitió el Oficio N° 032-2021-MDC/A, adjuntando información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas a través del Auto Directoral N° 00049-2021-SENACE-PE/DEIN, dentro del plazo otorgado.
- 1.6 Mediante Auto Directoral N° 00090-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de marzo de 2021, la DEIN Senace comunicó al Titular que la Solicitud de Clasificación del Proyecto fue admitida en trámite, en concordancia con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00218-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de marzo de 2021.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00272-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de marzo de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, DGDPI MINCUL) opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.8 Mediante Oficio N° 00273-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de marzo de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.9 Mediante Oficio N° 00275-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de marzo de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.10 Mediante Oficio N° 00303-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de marzo de 2021, la DEIN Senace comunicó al Titular que ha dispuesto la publicación de la solicitud de clasificación del Proyecto en el portal institucional del Senace, a través del cual la ciudadanía en general podrá acceder al contenido de dicho instrumento ambiental; asimismo, se solicitó al Titular efectuar la entrega de la EVAP al

Gobierno Regional de Cajamarca, entre otras acciones de difusión, para que la población local tenga acceso al documento presentado por el Titular.

- 1.11** Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite A-CLS-00035-2021, de fecha 05 de abril 2021, la DGDPI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000132-2021-DGPI/MC, solicitando información cartográfica digital.
- 1.12** Mediante Oficio N° 00335-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de abril de 2021, la DEIN Senace reiteró a la DGDPI MINCUL la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, en base a la información remitida inicialmente.
- 1.13** Mediante Oficio N° 00377-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de abril de 2021, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos materia de su competencia.
- 1.14** Mediante Oficio N° 00378-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de abril de 2021, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos materia de su competencia.
- 1.15** Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite A-CLS-00035-2021, de fecha 30 de abril 2021, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0376-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 0033-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN con observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.16** Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite A-CLS-00035-2021, de fecha 11 de mayo de 2021, la DGDPI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000228-2021-DGPI/MC, adjuntando el Informe N° 00313-2021-DGPI-FAC/MC con recomendaciones a la solicitud de clasificación, en el marco de sus competencias.
- 1.17** Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite A-CLS-00035-2021, de fecha 14 de mayo de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 067-2021-MDC/A, con evidencias de la difusión de la EVAP.
- 1.18** Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite A-CLS-00035-2021, de fecha 17 de mayo de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0794-2021-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0068-2021-ANA-DCERH/MSS con observaciones a la solicitud de clasificación, en el marco de sus competencias.
- 1.19** Mediante Auto Directoral N° 00183-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de mayo de 2021, se requirió al Titular, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos del Informe N° 00448-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.
- 1.20** Mediante DC-8 de fecha 31 de mayo de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 081-2021/MDC/A, solicitando la ampliación del plazo otorgado

mediante Auto Directoral N° 00183-2021-SENACE-PE/DEIN, para subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.

- 1.21** Mediante Auto Directoral N° 00200-2021-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00518-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 02 de junio de 2021, se concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00183-2021-SENACE-PE/DEIN, por el término de diez (10) días hábiles adicionales y consecutivos, a fin de que presente la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en los Anexos del Informe N° 00448-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

Evaluar si dentro del plazo establecido, el Titular cumplió con subsanar las observaciones contenidas en los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 del Informe N° 00448-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de mayo de 2021; con el propósito de **(i)** asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)¹; o, caso contrario, **(ii)** desaprobar la solicitud en cuestión, según lo dispuesto en el artículo 45¹ del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

2.2 Marco Normativo

2.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En tal sentido, por medio de la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas, aplicando la normativa sectorial respectiva.

¹ **"Artículo 45.- Resolución de Clasificación"**

En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43°, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:

45.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud, (...)"

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos del Subsector Agricultura, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

2.2.2 Sobre la solicitud de clasificación

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental para el sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo 019-2012-AG (en adelante, RGAA), los proponentes de los proyectos, de acuerdo a los impactos ambientales negativos significativos que el proyecto pueda causar sobre el ambiente y/o a los recursos naturales renovables (agua, suelo, flora y fauna) deben presentar una solicitud de clasificación del proyecto en alguna de las siguientes categorías: Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); o Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

De acuerdo con lo señalado en los artículos 16 y 17 del RGAA, el procedimiento para la clasificación del proyecto en el marco del SEIA, se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (EVAP); asimismo, señala el plazo de evaluación de la solicitud de clasificación que comprende, en caso corresponda, el requerimiento de levantamiento de observaciones, debiendo el titular presentar la subsanación de las observaciones en el plazo correspondiente, el cual podrá ser ampliado, si así es requerido por el titular del proyecto dentro del plazo inicial.

Por su parte, los artículos 6 y 7 de la Ley del SEIA², establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar³

² Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

"Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental"

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control".

³ **"Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental"**

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:

- a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;*
- a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;*
- a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,*
- a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.*

b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.

c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

(que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone, de ser el caso.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA⁴, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental contenidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente

En ese sentido, el artículo 15 del RGAA señala que, para efectos de la evaluación del impacto ambiental, el proyecto de inversión será clasificado considerando los criterios de protección ambiental mencionados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, en lo que corresponda.

2.2.3 Sobre el debido procedimiento

La evaluación del presente procedimiento se enmarcó en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone: "*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*". En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

⁴ **Artículo 8.- Clasificación del proyecto de inversión**

8.1 De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud, en un plazo no menor de 45 (cuarenta y cinco) días calendario.

como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos, conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67⁵ del TUO de la LPAG.

2.3 Sobre las observaciones formuladas por la DEIN Senace a la solicitud de clasificación

Mediante Auto Directoral N° 00183-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de mayo de 2021, se requirió al Titular, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos del Informe N° 00448-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

Mediante Auto Directoral N° 00200-2021-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00518-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 02 de junio de 2021, se concedió al Titular, la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00183-2021-SENACE-PE/DEIN, por el término de diez (10) días hábiles adicionales y consecutivos, a fin de que presente la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en los Anexos del Informe N° 00448-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00183-2021-SENACE-PE/DEIN, a través del cual se requirió al Titular la subsanación de observaciones, se considera notificado el 19 de mayo de 2021⁶. En ese sentido, considerando la ampliación de plazo otorgada a través Auto Directoral N° 00200-2021-SENACE-PE/DEIN, el plazo máximo para la presentación de información por parte del Titular venció indefectiblemente el 16 de junio de 2021.

A la fecha de emisión del presente informe, se advierte que el Titular no ha ingresado información para la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.

De acuerdo con el artículo 151, numeral 151.2 del TUO de la LPAG, al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

⁵ TUO de la LPAG

"Artículo 67.-

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

- 1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental*
- 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.*
- 3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.*
- 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."*

⁶ El Auto Directoral N° 00183-2021-SENACE-PE/DEIN fue notificado al Titular el 18 de mayo de 2021 a las 18:57 horas. Por ello se considera notificado el día hábil siguiente, que viene a ser el 19 de mayo de 2021.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA⁷, en el marco del procedimiento de clasificación y en concordancia con los plazos establecidos, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud.

Por su parte, el numeral 17.4 del artículo 17 del RGAA, establece que el titular deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la misma. Excepcionalmente dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez (10) días hábiles, si así es requerido por el titular del proyecto dentro del plazo inicial.

En consecuencia, considerando que el Titular no ha subsanado, dentro del plazo otorgado, las observaciones descritas en los Anexos del Informe N° 00448-2021-SENACE-PE/DEIN, corresponde desaprobar la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación del servicio de protección en la ribera del río Malleta vulnerable ante el peligro de desbordes e inundaciones en la localidad de Nueva Malleta del distrito de Cujillo - provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca"*, presentada por la Municipalidad Distrital de Cujillo.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** La Municipalidad Distrital de Cujillo no ha subsanado, dentro del plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 00183-2021-SENACE-PE/DEIN, ampliado a través Auto Directoral N° 00200-2021-SENACE-PE/DEIN, las observaciones descritas en los Anexos del Informe N° 00448-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 3.2** Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00183-2021-SENACE-PE/DEIN y Auto Directoral N° 00200-2021-SENACE-PE/DEIN, y en concordancia con lo estipulado en el numeral 151.2 del artículo 151 del TUO de la LPAG, el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA y el numeral 17.4 del artículo 17 del RGAA, **DESAPROBAR** la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de protección en la ribera del río Malleta vulnerable ante el peligro de desbordes e inundaciones en la localidad de Nueva Malleta del distrito de Cujillo - provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca"*, presentada por la Municipalidad Distrital de Cujillo.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

⁷ Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 45°.- Resolución de Clasificación

En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43°, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:

45.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud, (...)."

- 4.2** Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Cujillo, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3** Remitir copia, en versión digital, del presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4** Remitir copia del expediente en formato digital a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5** Publicar el presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

Atentamente,



César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace



Franz Paul Tello Peramas
Especialista Ambiental I
Senace



Carol Denis Carpio Rios
Especialista I en Ingeniería Ambiental
Senace

Nómina de Especialistas⁸

Vania Gasco Tafur
Nómina de Especialistas - Profesional
Titulado en Biología – Nivel II
Senace



Franco Fernando Santillán Illesca
Nómina de Especialistas - Profesional
Titulado en Sociología Nivel II
Senace



Cinthia Mercedes Ticona Pacheco
Nómina de Especialistas - Profesional
Titulada en Ingeniería Geográfica Nivel II
Senace



Ignacio Campos Calero
Nómina de Especialistas -
Profesional Titulado en Derecho Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
CIP N° 91339
Senace

⁸

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.